

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN 28/2023

POR CUANTO: El Decreto-Ley 162 “De Aduanas”, de 3 de abril de 1996, en su Artículo 39, establece que la determinación de la naturaleza no comercial de una importación, a todos los efectos aduaneros, corresponde a la autoridad aduanera en el ejercicio de su función de control; asimismo, en su Disposición Final Segunda faculta al Jefe de la Aduana General de la República para que, oído el parecer de los órganos y organismos pertinentes, dicte las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en ese cuerpo legal.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 22 “Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las Importaciones sin Carácter Comercial”, de 24 de noviembre de 2020, en su Artículo 5 estipula que, a los efectos de la liquidación de los derechos *ad-valorem* que por dicho Arancel se establecen, es facultad de la Aduana tomar como base del valor adeudable la Declaración de Aduana, la factura de compra, el valor de referencia que determine la Aduana y la alternativa valor-peso; asimismo, dispone en su Artículo 14, inciso b), que, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera haberse incurrido, la Aduana realiza, según el procedimiento aprobado, el decomiso administrativo de los artículos o productos que se pretenda importar cuando la naturaleza y funciones de un artículo, la reiteración de las importaciones realizadas o las cantidades de un mismo producto sean tales que, a juicio de la autoridad aduanera, tengan carácter comercial; y en su Disposición Final Tercera faculta al Jefe de la Aduana General de la República para establecer el listado de valores de referencia.

POR CUANTO: El Decreto 83 “De la Transmisión de la Propiedad de los Vehículos de Motor, Remolques y Semirremolques, su Comercialización e Importación”, de 9 de febrero de 2023, en su Artículo 15, establece que las personas naturales cubanas y extranjeras residentes en el país pueden importar directamente; sin carácter comercial, vehículos de motor de los denominados ciclomotores y motocicletas de hasta dos plazas, así como de hasta tres plazas, cuando este incluya el sidecar, en todos los casos eléctricos, con el mismo tratamiento arancelario y siempre que no tengan capacidades adicionales de carga y pasaje; asimismo, en el Artículo 36, apartado 3, se dispone que pueden importar sin carácter comercial motores eléctricos y sus accesorios para reposición o remotorización de vehículos con motores de combustión interna, y su conversión a eléctricos, en correspondencia con las disposiciones normativas que se emitan al respecto.

POR CUANTO: La Resolución 175, de 23 de julio de 2022, del Jefe de la Aduana General de la República, establece en su Anexo I las “Reglas para las Importaciones no comerciales que realizan las personas naturales”, y en su Anexo II el “Listado de valores de referencia para las importaciones no comerciales que realizan las personas naturales por cualquier vía”.

POR CUANTO: A partir de lo dispuesto en el citado Decreto 83, resulta necesario modificar, de la Resolución 175, de 23 de julio de 2022, del Jefe de la Aduana General de la República, el Anexo II, en lo referente al Capítulo 8-Vehículos automotores, sus partes, piezas y accesorios, la Regla Específica y la tabla correspondiente.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, numeral 4,

RESUELVO

ÚNICO: Modificar, de la Resolución 175, de 23 de julio de 2022, del Jefe de la Aduana General de la República, el Anexo II, en lo referente al Capítulo 8-Vehículos automotores, sus partes, piezas y accesorios, del modo siguiente:

En la Regla Específica: modificar el primer párrafo, en el sentido de sustituir su texto con la redacción siguiente:

“La Aduana admite, como parte del equipaje de los pasajeros, la importación de hasta dos (2) artículos de los denominados ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, en ambos casos eléctricos, siempre que no dispongan de otra capacidad adicional de carga y pasaje.

Las personas naturales pueden importar por la vía de envíos hasta un (1) artículo de los denominados ciclomotores o motocicletas, en ambos casos eléctricos, con o sin sidecar, que cumplan los requisitos arriba dispuestos.

Los pasajeros pueden importar, como parte de su equipaje, hasta un (1) juego integrado por un (1) motor eléctrico y sus accesorios, por concepto de reposición, para la remotorización de vehículos de motor de combustión y su conversión a eléctricos, de conformidad con el procedimiento establecido para esa operación.”

En el Listado de Valores de Referencia (tabla), modificar los primeros tres escaques del modo siguiente:

VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS			
Artículos	UM	Valor	Observaciones
1. Ciclomotores o motocicletas eléctricas, con o sin sidecar	Unidad	200.00	
2. Sidecar de una plaza para motocicleta	Unidad	100.00	
3. Motor eléctrico con sus accesorios para remotorizar vehículos de combustión	Unidad	950.00	

Estos cambios determinan la reenumeración del orden consecutivo de los escaques restantes de la tabla correspondiente a este Capítulo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente disposición entra en vigor el primero de marzo de 2023.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE un original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a los 9 días del mes de febrero de 2023.

Nelson Enrique Cordovés Reyes
Jefe de la Aduana General de la República